



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-04/2013 POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUÁREZ, SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (CG-IEEPCO), por el que se califica la elección extraordinaria del agente municipal de la agencia municipal Colonia Juárez, Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, correspondiente al año dos mil trece, que se genera a partir de los siguientes:

1. ANTECEDENTES

A. Marco Contextual

I. Ubicación geográfica. La Agencia Municipal Colonia Juárez, Santa Mateo del Mar, Distrito Electoral VI, con cabecera en la ciudad de Tehuantepec, Oaxaca. Se localiza en la región del Istmo de Tehuantepec al sureste del estado, en las coordenadas 94° 59' longitud oeste, 16° 12' latitud norte, a una altura de 10 metros sobre el nivel del mar.

II. Población Total.¹ De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, tiene un total de **2803** habitantes, de los cuales **1491** son personas con dieciocho años y más.

B. Elección extraordinaria 2013.

I. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. El siete de junio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió la resolución recaída al expediente JDCI/07/2013, el cual resolvió lo siguiente:

(...)

Primero. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, promovido

¹ INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México

por Martín Torres Roldán, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

Segundo. Se revocan las actas de elección de cuatro y dieciséis de diciembre de dos mil doce, celebradas con motivo del nombramiento de las autoridades de la agencia municipal Colonia Juárez, municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en términos de lo razonado en los CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO de esta sentencia.

Tercero. Se deja sin efecto el acta de sesión de cabildo emitida por el Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, de veinticuatro de enero de dos mil trece, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta ejecutoria.

Cuarto. Se deja sin efectos el nombramiento expedido por el Ayuntamiento aludido, al ciudadano que fue nombrado como agente municipal en la asamblea comunitaria de cuatro de diciembre de dos mil doce, por las razones dadas en el CONSIDERANDO SEXTO de esta ejecutoria.

Quinto. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, por única ocasión, convoque a una asamblea general comunitaria en la agencia municipal Colonia Juárez, municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, la cual se celebrará dentro del plazo de diez días hábiles contado, a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo, y por lo tanto, coadyuvará en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección en la agencia municipal aludida; así también deberá calificar y, en su caso, declarar legalmente válida la asamblea correspondiente, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.

Sexto. Una vez hecho lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo notificará al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, con el fin de que le expida el nombramiento de agente municipal a la persona nombrada como tal.

Séptimo. Se ordena remitir copia certificada de esta ejecutoria a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.- Presidente e Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, en términos del CONSIDERANDO SEPTIMO de este fallo.

Octavo. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de esta resolución.

(...)

II. Recepción de la resolución emitida por el Tribunal. Con fecha diez de junio del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número TEEPJO/SG/A/1960/2013 de fecha ocho de junio del dos mil trece, signado por el ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

III. Designación del personal para la atención de los trabajos. El día quince de junio del dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 fracciones X, XII y XIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como de lo establecido en la resolución recaída al expediente **JDCI/07/2013**, en la cual se ordena a este Instituto para que coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección en la agencia municipal aludida, designó al personal adscrito a dicha dirección para atender los trabajos para la realización de la elección extraordinaria de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca.

IV. Entrega de citatorios para reunión de conciliación. Con fecha doce de junio del dos mil trece. Se comisionó al Licenciado Juan José Jiménez Pacheco, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para entregar los citatorios IEEPCO/DESNI/914, IEEPCO/DESNI/915 y IEEPCO/DESNI/916, mediante los cuales se les citó a una reunión de trabajo a los CC. Fidencio Pinzón Salazar, Martín Torres

Roldan y Francisco Valle Piamonte, este último, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca; informando dicho funcionario electoral que se constituyó en la casa de Fidencio Pinzón Salazar en la localidad Colonia Juárez, San Mateo del Mar, siendo atendido por su hija Tomasa Pinzón, quien dijo que su papá había ido a San Mateo del Mar, pero que no podía firmar de recibido. Asimismo, se constituyó en el palacio municipal de San Mateo del Mar y fue atendido por quien dijo llamarse América Martínez, secretaria municipal, quien leyó el contenido de dicho oficio y le dijo que tenían conocimiento del asunto y que esperara al Síndico; después de una hora, llegó el Síndico y manifestó que no podía firmar de recibido.

V. Reunión de conciliación y coadyuvancia. El día doce de junio de dos mil trece, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el C. Martín Torres Roldan, con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección de la autoridad municipal de la Agencia Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, concluyendo:

(...)

Primero. En donde propuso que la asamblea de elección de las autoridades municipales se realice el veintitrés de junio del dos mil trece.

Segundo.- Que la elección se realice en el lugar de costumbre.

VI. Escrito del ciudadano Martín Torres Roldan. El día trece de junio del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Martín Torres Roldan, promovente dentro del expediente número JDCI/07/2013, en el que adjunta los lineamientos consensados en su comunidad para la realización de la asamblea comunitaria para la elección de las autoridades municipales de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca.

VII. Entrega de copia de la resolución y convocatoria. El día dieciséis de junio de dos mil trece, personal del Instituto, se constituyó en las oficinas que ocupa el C. Fidencio Pinzón Salazar ubicadas en la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, con la finalidad de hacer entrega de la copia de la resolución emitida por el Tribunal



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Estatel Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el JDCI/07/2013, de fecha siete de junio de dos mil trece, así como una copia de la convocatoria de elección de las autoridades municipales de la agencia antes citada, entrevistándose con el C. Cirilo Hurtado Saldívar, quien informó que el C. Fidencio Pinzón Salazar no se encontraba y no podía recibir la documentación. De igual forma se constituyó en el domicilio del C. Fidencio Pinzón Salazar, localizado en la Agencia Municipal Colonia Juárez, siendo informado por una persona del sexo femenino que el C. Fidencio pinzón Salazar no se encontraba y que no podía recibir documento alguno.

VIII. Entrega de copia de resolución y convocatoria. El día diecisiete de junio del dos mil trece, personal del Instituto, nuevamente se constituyó en las oficinas que ocupa el C. Fidencio Pinzón Salazar quien se ostenta como agente municipal en funciones, ubicadas en la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, con la finalidad de hacer entrega de la copia de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el JDCI/07/2013, de fecha siete de junio de dos mil trece, así como una copia de la convocatoria de elección de las autoridades municipales de la agencia antes mencionada, entrevistándose con el C. Cirilo Hurtado Zaldívar, quien manifestó ser alcalde del cabildo que encabeza el C. Fidencio Pinzón Salazar, quien solicitó que fuera leída en forma íntegra la convocatoria de referencia, una vez hecho esto se negó a recibir dicha documentación, agregando que el C. Fidencio pinzón Salazar, no se encontraba en la comunidad.

IX. Acta circunstanciada. El día dieciséis de junio del dos mil trece se levantó acta circunstanciada, con reseña fotográfica, sobre la publicación de las convocatorias para la elección de autoridades municipales de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, dicha convocatoria se llevó a cabo por medio de perifoneo y publicación en lugares de uso común.

X. Solicitud y apoyo de traductores. El día diecisiete de junio de dos mil trece, se solicitó al Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A. C., la traducción de la convocatoria de elección de autoridades municipales de la Agencia Municipal Colonia Juárez, del español al idioma huave del oeste, variante del Municipio de San Mateo

del Mar, conforme al catálogo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

XI. Solicitud de seguridad pública. El día diecinueve de junio del dos mil trece, mediante el oficio número IEEPCO/D.G/690/2013, signado por el Mtro. Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó al Licenciado Marco Tulio López Escamilla, Secretario de Seguridad Pública, el apoyo de la policía estatal para resguardar el orden y la seguridad en la Agencia Municipal Colonia Juárez.

XII. Se recibe traducción. Mediante oficio CEPIADET/C.I./123/2013 de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, signado por el Licenciado Tomás López Sarabia, se recibió un disco compacto conteniendo la traducción de la convocatoria de elección de autoridades municipales de la Agencia Municipal Colonia Juárez.

XIII. Acta circunstanciada de fecha veinte de junio del dos mil trece. El día veinte de junio de dos mil trece se levantó acta circunstanciada, para difusión mediante perifoneo de la convocatoria de elección de autoridades municipales de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Aclarando que dicho perifoneo se difundió en el idioma huave del oeste y español.

XIV. Escrito del Presidente Municipal. El día veinte de junio de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Francisco Valle Piamonte, Presidente Municipal Constitucional del Municipio San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, en el cual manifiesta que un grupo que encabeza Martín Torres Roldan ha realizado una serie de actos que atenta contra la tranquilidad y paz que se vive en San Mateo del Mar, invitando a la ciudadanía, sobre todo de la Agencia Municipal Colonia Juárez, a que se levanten contra el presidente municipal, mediante la circulación de un boletín de un supuesto periódico comunitario; ante ello, considera que es necesario que la autoridad valore dichas circunstancias y se tomen las medidas pertinentes.

XV. Escrito del Presidente Municipal. El día veintiuno de junio de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado

por el C. Francisco Valle Piamonte, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, fechado el veinte de junio de dos mil trece, en el cual manifiesta que no hay condiciones para llevar a cabo la elección extraordinaria que pretenden realizar en la explanada de la Agencia Municipal Colonia Juárez, por lo que solicita se cambie la sede para llevar a cabo la asamblea prevista para la renovación de las autoridades municipales de la Agencia Municipal Colonia Juárez.

XVI. Jornada Electoral de la elección extraordinaria de agente municipal.

El día veintitrés de junio de dos mil trece, en la explanada de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, estando presentes personal del Instituto comisionados para tal fin, un representante de la Secretaria General de Gobierno, el ex-agente municipal periodo 2011-2012, y ciudadanos de la comunidad. Instalándose la asamblea con cuatrocientos treinta y dos ciudadanos y terminando con un registro de quinientos sesenta y tres.

Transcurriendo dicha elección sin incidentes, en el mismo día se culminó el cómputo de la elección, obteniéndose el siguiente resultado:

Agente Municipal Propietario

N°	NOMBRE	VOTOS
1.	MARTÍN TORRES ROLDÁN	542 (Quinientos cuarenta y dos)
2.	HIPÓLITO HIGAREDA BURGOA	11 (Once)
3.	FRANCISCO SILVA TAMARIZ	10 (Diez)

Agente Municipal Suplente

N°	NOMBRE	VOTOS
1.	SAMUEL GUERRERO ÉDISON	09 (Nueve)
2.	WENCESLAO OLAVARRI HIDALGO	41 (Cuarenta y uno)
3.	ÁNGELO PONCE VILLANUEVA	398 (Trescientos noventa y ocho)



Resultando electos los siguientes ciudadanos:

N/P	NOMBRE	CARGO
1.	MARTÍN TORRES ROLDÁN	AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
2.	ÁNGELO PONCE VILLANUEVA	AGENTE SUPLENTE

Quienes fungirán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

XVII. Oficio de seguridad pública. El día veinticuatro de junio de dos mil trece se recibió en la oficialía de partes del IEEPCO, el oficio número SSP/DSR/4415/2013, de fecha veintiuno de junio del dos mil trece, signado por el Director de División de Seguridad Pública Regional.

XVIII. Controversias. Se recibieron diversos escritos, mediante los cuales los promoventes manifiestan esencialmente lo siguiente:

a) **Escrito presentado por el C. Fidencio Pinzón Salazar.** El día veintiocho de junio de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, un escrito de inconformidad de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el C. Fidencio Pinzón Salazar, ciudadano de la agencia municipal Colonia Juárez, mediante el cual solicita entre otras cosas:

- Plantea que el mes de diciembre de dos mil doce fue electo como Agente Municipal de la Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, por el periodo de tres años, anexando copia simple de la credencial que lo acredita como agente municipal propietario, firmada por el Presidente Municipal de San Mateo del Mar.
- En caso de ser cierto de que el día veintitrés de junio del año en curso, se llevó a cabo una asamblea de elección de la autoridad municipal de la agencia Colonia Juárez, éste nunca se enteró de la fecha, hora y lugar de la asamblea.
- Que la convocatoria de elección no se hizo pública.

- Solicita la intervención del órgano electoral con el propósito de anular toda actividad realizada sin consenso y sin que sean tomados en cuenta a todos los ciudadanos de su comunidad, se señale un lugar adecuado donde se garantice que se ejerzan los derechos políticos electorales de los ciudadanos sin coacción ni presión de ningún tipo y se garantice la seguridad; entre otros puntos, para la realización de la elección de autoridades de su localidad.

b) Se recibió escrito de inconformidad presentado por la C. María L. Guerra Ugalde. El día veintiocho de junio del dos mil trece se recibió en la oficialía de partes del Instituto, un escrito de inconformidad de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por María L. Guerra Ugalde, y otros, mediante el cual solicitan intervención del órgano electoral con el propósito de que no se sigan violentando sus derechos políticos al tratar de validar una amañada elección en donde no se les tomó en cuenta, planteando lo siguiente:

- **Etapas de preparación de la elección.** La asamblea de elección se llevó a cabo de manera repentina, y sin su conocimiento y participación, y que ésta se realizó en un lugar que carece de condiciones de seguridad para los ciudadanos, y no se respetó la elección que ellos ya habían realizado con anterioridad en donde eligieron al C. Fidencio Pinzón Salazar.
- **No se informó a la población sobre el proceso de elección.** Plantean los promoventes que no se informó a la población sobre los mecanismos para la realización de la elección.
- **Petición realizada.** Que no se valide la supuesta elección en la que no participaron todos los ciudadanos del lugar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII; 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26 fracciones XLIV, XLVII y XLVIII; 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; así como por lo establecido en el resolutivo QUINTO de la sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/07/2013**, por tratarse de una elección de agente municipal regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

A. Orden normativo internacional.

Mediante diversos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas, se ha construido un marco universal de estándares mínimos para la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del mundo, en particular, los que se glosan a continuación:

I. El Convenio 169. De la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la

Conferencia General de dicho organismo internacional el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en su artículo 1, apartados 1, inciso b), y 2, contiene disposiciones similares a las contempladas en el artículo 2° de la Carta Magna, párrafos segundo y tercero, en cuanto precisa que el convenio resulta aplicable a los pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

II. La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Aprobada el trece de septiembre de dos mil siete por la Asamblea General de la Naciones Unidas, se trata de un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, en el cual se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades para perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el marco de su propia autodeterminación, se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen.

B. Orden normativo federal.

En el marco jurídico nacional, se establece que a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social y el respeto a la integridad e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, como a continuación se demuestra:

I. Constitución Federal. El artículo 2º de la Carta Magna tras declarar la indivisibilidad de la nación mexicana, procede a reconocer la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes identifica como: aquellos descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese contexto, el apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal les reconoce y garantiza diversas manifestaciones concretas de autonomía, entre ellas se acentúan las siguientes:

- a) Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- b) Autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres.
- c) Autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y en el entendido de garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- d) Autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, por lo que debe garantizarse que, en todos los juicios y procedimientos administrativos en los que sean parte, ya sea de forma individual o colectiva, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución federal.

Por su parte, el Apartado B, del artículo 2º de la Carta Magna, impone a las autoridades de la federación, los estados y los municipios, el deber de establecer las instituciones y las políticas necesarias para garantizar, tanto la vigencia de los derechos de los indígenas, como su desarrollo integral. Las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con los pueblos originarios, con el objeto de alcanzar la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

II. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La misma conclusión se alcanza al atender las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que contienen normas de naturaleza y finalidad análogas a las analizadas, toda vez que instituyen mandatos a los poderes y autoridades estatales para implementar no sólo medidas



para prevenir la discriminación, sino también otras de carácter positivo y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.

La ley en comento, en su capítulo III, incorpora una serie de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad material de determinadas colectividades que por diferentes razones tradicionalmente han sufrido de falta de condiciones reales para ejercer en plenitud los derechos que el ordenamiento reconoce a favor de todo individuo, que los órganos públicos y las autoridades federales en general, en su respectivo ámbito de competencia, deben llevar a cabo.

Entre las colectividades que tradicionalmente han sufrido la discriminación se encuentra la población indígena, según establece el artículo 14 de la ley, respecto de las cuales se ordena a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo, en forma enunciativa y no limitativa, diversas medidas positivas y compensatorias para promover la igualdad de oportunidades.

C. Orden Normativo Local.

Atendiendo a las directrices determinadas por los instrumentos internacionales y la Constitución Federal, el legislador local ha establecido normas, medidas y procedimientos, garantes de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas, encaminadas a la protección de sus tradiciones y prácticas democráticas, las cuales han utilizado en la regulación y solución de sus conflictos internos y en la elección de sus propias autoridades, como a continuación se precisa:

I. Constitución Local. Los artículos 16, 25, 27, 29, 31 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fundamentalmente, se encargan de desarrollar para el ámbito local, las disposiciones necesarias para configurar un gobierno republicano, representativo y popular, el cual, tiene como base de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El artículo 16 del mismo cuerpo normativo proclama la composición étnica plural del Estado de Oaxaca, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, mencionando expresamente los

Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

La disposición constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación expresada como autonomía, gozando incluso de personalidad jurídica de derecho público, así como de derechos sociales, tales como: formas de organización social, política y de gobierno, sistemas normativos internos, jurisdicción sobre sus territorios, acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, participación en el quehacer educativo y en los planes de desarrollo, formas de expresión religiosa y artística, acervo cultural y, en general, los mecanismos de protección para todos los elementos que configuran su identidad.

II. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. En este código se regula, entre otras cuestiones, lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía; y la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, su Libro Sexto está dedicado a regular la renovación periódica de las autoridades municipales, electoralmente regidos por normas de derecho consuetudinario.

Conforme el artículo 255, párrafo 4 de la ley adjetiva, el procedimiento electoral en el régimen de Sistemas Normativos Internos es: el conjunto de actos realizados por los ciudadanos y las autoridades competentes de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales.

Así mismo, respecto de este tipo de comicios, la Ley Electoral del Estado impone, entre otros, los siguientes requisitos formales:

a) Que la Asamblea General Comunitaria, decida libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con base en su tradición, o bien, mediante acuerdo o consenso de sus integrantes, pudiendo incluso quedar integrados, en la autoridad electoral, funcionarios municipales.

b) Que en la jornada electoral, se observen las disposiciones normativas definidas por la comunidad, en cuanto a la forma y procedimiento para desarrollar de la elección, respetándose, en todo caso, las fechas, horarios y lugares de costumbre.

c) Que finalizada las votaciones, se elabore un acta en la que firmen, invariablemente, las autoridades municipales en funciones, los integrantes del órgano que presidió el proceso electivo, las personas de la municipalidad que, por costumbre, deban hacerlo, la ciudadanía que hubieren intervenido, así como quienes se considere pertinente.

f) Que a más tardar a los cinco días de celebradas las votaciones, los órganos y personas que hubieren presidido el procedimiento, deben hacer llegar al Instituto Electoral Local el resultado.

III. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. En la ley que nos ocupa, se enuncia que sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, se regula las atribuciones y obligaciones de los poderes del estado en el tema de derechos de los pueblos originarios.

Es de destacarse, que la ley cumple una función supletoria para todos los casos no previstos en otras leyes del Estado, en relación con el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Este principio se complementa con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, que derogó las disposiciones legales de igual o menor rango que resultaran contrarias a las disposiciones de esta ley. Este es el punto más avanzado de la legislación local en relación con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pues su objetivo es que la ley se aplique a plenitud y sin impedimento alguno, en todos los ámbitos y materias en los que intervienen los individuos o colectividades indígenas.

En el artículo 3 se definen diversos preceptos aplicables al caso concreto, en los términos siguientes:

a) En la fracción IV, se conceptualiza a la autonomía como: la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como partes integrantes del Estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

b) En su fracción VII, puntualiza los derechos sociales como: las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico oaxaqueño reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a aquéllos.

c) En cuanto a los sistemas normativos internos la fracción VIII determina que son: el conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

d) A las Autoridades Municipales las asienta en la fracción IX como: aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el libro VI del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

e) Por su parte, a las Autoridades Comunitarias la fracción X las define como: aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las municipales. Dentro de éstas se encuentran las que administran justicia.

La norma en comento, reconoce no sólo la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, si no, su vigencia en el derecho positivo de la entidad. Por tanto, en el Estado de Oaxaca, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad expresada con anterioridad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de representantes populares elegidos por sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre autodeterminación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias autoridades municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otro, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales analizadas, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de

cada pueblo, comunidad y municipio del estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CONTROVERSIAS.

A. Resumen de Agravios

En las controversias ahora planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia planteados, puede advertirse que se duelen medularmente de lo siguiente:

- I. El ciudadano Fidencio Pinzón Salazar, quien se ostenta como ciudadano del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, concretamente de la Agencia Municipal Colonia Juárez, mediante escrito recibido con folio: **008388**, por la oficialía de partes de este Instituto el día veintiocho junio de dos mil trece, se duele medularmente de lo siguiente:
 - **Eta de preparación de la elección.** Plantea que el veintisiete de junio de año en curso, tuvo conocimiento que el domingo pasado se llevó a cabo de manera arbitraria e ilegal, y en perjuicio de su

derecho político electoral a ser votado, una asamblea en la cancha de la Agencia Municipal Colonia Juárez, en la que supuestamente elegirían a las nuevas autoridades de la localidad, vulnerando totalmente el derecho que tiene adquirido, pues de enero a la fecha viene fungiendo como agente municipal, además no se respetaron los usos y costumbres de su localidad, ni mucho menos se respetó la decisión del pueblo por haberse llevado a cabo sin consentimiento ni consenso del pueblo, y no comunicar a los ciudadanos del porqué se le está quitando el cargo que ostenta y que de manera arbitraria el órgano electoral decide convocar otra elección, sin tomar en cuenta a los ciudadanos de la comunidad.

- **Del Lugar de la elección.** El supuesto evento, se realizó en la cancha municipal, en donde es del conocimiento general de los ciudadanos de la comunidad, que el supuesto ex-agente municipal tiene secuestrado el edificio en donde se encuentra la agencia y la referida cancha, con ciudadanos muy violentos que ponen en peligro la integridad de los ciudadanos en general, y más aun de los que simpatizan con él, además no fueron convocados a ninguna reunión previa y mucho menos fueron invitados a participar en la asamblea.
 - **No se convocó a la elección (Convocatoria de elección).** El citado Fidencio Pinzón Salazar manifiesta que nunca se enteró de la fecha, hora y lugar en que se celebraría la elección, pues ésta nunca fue convocada de manera pública conforme a los usos y costumbres de la comunidad.
 - **Sobre la calificación de la elección.** Solicita se anule toda actividad realizada sin consenso y sin que sean tomados en cuenta todos los ciudadanos de la comunidad.
- II. La ciudadana María L. Guerra Ugalde y otros, quienes se ostentan como ciudadanos del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, concretamente de la Agencia Municipal Colonia Juárez, mediante escrito recibido con folio: **008387**, por la oficialía de partes de este Instituto el día veintiocho de junio de dos mil trece, se duele medularmente de lo siguiente:

- **Etapa de preparación de la elección.** Plantean que el veintitrés de junio de dos mil trece, se realizó una supuesta asamblea general comunitaria en la que se habría de elegir a quien fungirá como agente municipal de la Colonia Juárez, y esto violentó sus derechos fundamentales por haberse llevado a cabo de manera repentina y sin su conocimiento. Manifiestan que no se buscó la posibilidad de que participaran todos los ciudadanos de la localidad o no fueron convocados a ninguna reunión a efecto de que pudieran participar con las garantías de seguridad que debe tener todo gobernado a efecto de que pudieran acudir a ejercer su derecho a votar y ser votado. Agregan que a finales del año pasado ellos ya eligieron a su autoridad auxiliar según sus usos y costumbres.
- **El lugar de la elección.** Dichas personas manifiestan que la elección se realizó en un lugar que carece de condiciones de seguridad, para los ciudadanos que acudieran a participar de manera libre, sin presión, ni coacción de ningún tipo, además de que no se respetaron los usos y costumbres de su localidad, pues no se respetó la elección en donde ya habían elegido al C. Fidencio Pinzón Salazar.
- **De la Jornada electoral.** Solicitan la intervención del órgano electoral con el propósito de que no se sigan violentando sus derechos políticos al tratar de validar una amañada elección en donde no se les tomó en cuenta, no se les permitió participar, sino por el contrario, según comentarios se hizo con un grupo cerrado de ciudadanos que simpatizan con el ex-agente, entre los que se encontraban persona ajenas a la localidad, e incluso según comentarios estuvieron impidiendo el acceso al lugar a quienes se decían supuestos policías, entre otros puntos.

B. Estudio de los puntos controvertidos. En el desarrollo de los actos realizados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en relación con lo ordenado en la sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/07/2013** y al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre

determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, comunidad indígena.

Ahora bien, derivado de las impugnaciones presentadas, por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados, en los siguientes temas:

- Planteamientos sobre Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección.
- Planteamientos sobre Irregularidades respecto de la convocatoria, su publicación y sobre la información de la elección.
- Presunción de presión o coacción sobre diversos electores.
- Sobre la inelegibilidad del agente municipal electo.

I. Planteamientos sobre irregularidades durante la etapa de preparación de la elección. De los escritos que se analizan, se desprende que los promoventes se duelen que esta etapa se llevó a cabo sin que se respetaran los usos y costumbres de su localidad, ni mucho menos se respetó la decisión del pueblo por haberse llevado a cabo sin consentimiento ni consenso del pueblo, que de manera arbitraria el órgano electoral decide convocar a otra elección, sin la participación de los ciudadanos, y que ya se había elegido a su autoridad auxiliar según sus usos y costumbres. Los planteamientos anteriores se consideran infundados, por lo siguiente:

En ese tenor, es necesario determinar que la legalidad de los actos preparatorios de la elección se dieron apegados a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, recaída en el expediente JDCl/07/2013, tendentes a la realización de la asamblea extraordinaria de autoridades auxiliares de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, la cual se realizó dentro del plazo concedido; además, como lo establece el resolutive QUINTO, mediante el cual ordena al órgano electoral para que por única ocasión convoque a una nueva asamblea general comunitaria de elección en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, emitiendo dicha convocatoria en tiempo y forma, la cual se publicitó en los lugares públicos más visibles y de mayor afluencia de la comunidad de Colonia Juárez, tal y

como se puede constatar en el acta circunstanciada de fecha dieciséis y diecisiete de junio y en las fotografías anexas a la misma, tomadas para tal fin; además, dicha convocatoria se difundió también por medio de perifoneo, es decir, con un carro de sonido, el cual recorrió toda la comunidad, y este perifoneo se realizó en idioma español y huave del oeste, lo cual se encuentra acreditado en los autos del expediente de dicha elección.

Además, se debe señalar que al inicio de los trabajos se convocó a los dos ciudadanos que se ostentaban como agentes municipales, a una reunión de trabajo a celebrarse en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, acudiendo sólo el C. Martín Torres Roldan, ya que como se desprende de autos, ni en la oficina que ocupa el C. Fidencio Pinzón Salazar, ni en su domicilio particular aceptaron recibir la notificación correspondiente, tal y como se acredita en las actas circunstanciadas de fechas dieciséis y diecisiete de junio y con las cédulas de notificación que se encuentran integradas al expediente de la elección.

Por lo que hace a que el C. Fidencio Pinzón Salazar es el agente municipal en funciones de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, ya que había sido electo en la asamblea comunitaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce; y, por lo tanto, al realizar nueva elección, se violan sus derechos político electorales como ciudadanos.

De lo antes planteado, no le asiste la razón a los recurrentes, toda vez que en fecha siete de junio de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en la sentencia emitida dentro del expediente JDCI/07/2013, revocó las actas de elección de cuatro y dieciséis de diciembre del dos mil doce, celebradas con motivo del nombramiento de las autoridades de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, así también, dejó sin efectos el acta de sesión de cabildo emitida por el Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, de veinticuatro de enero de dos mil trece y por consiguiente, dejó sin efectos el nombramiento expedido por el ayuntamiento aludido al ciudadano Fidencio Pinzón Salazar y, derivado de esto, ordenó a este Instituto a que por única ocasión convocara a una



nueva asamblea comunitaria en la agencia municipal señalada con el fin de que se nombrara a su agente municipal.

En esas condiciones, es claro que no les asiste la razón a los promoventes, ya que si bien es cierto en este acto de preparación de la elección extraordinaria sólo intervinieron los representantes del órgano, sin que fuera necesario la intervención de todos los ciudadanos de la agencia en cita, esto en apego al resolutivo QUINTO del expediente antes mencionado; por lo tanto, los actos previos realizados tienen la validez legal necesaria ya que al establecer la convocatoria para la elección las bases sobre los participantes, de las autoridades electorales, y de las condiciones generales bajo las cuales se desarrolló la elección extraordinaria de autoridades municipales de la Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, siempre en estricto respeto a las prácticas tradicionales de la comunidad, quedando claramente establecido además el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma, salvaguardando las prácticas tradicionales o sus sistemas normativos internos, tal y como se encuentra acreditado en autos.

II. Planteamientos sobre irregularidades respecto de la convocatoria, su publicación y sobre la información de la elección. En los escritos de referencia se plantea manifestaciones encaminadas a combatir la convocatoria emitida por el órgano electoral en el sentido de que no se publicitó de manera general.

Tales aseveraciones son infundadas por lo siguiente:

a). El día dieciséis de junio de dos mil trece, se elaboró la convocatoria de referencia.

b). El día diecisiete de junio de dos mil trece, se publicitó la convocatoria de referencia en los lugares públicos más visibles y transitables de la Agencia Municipal Colonia Juárez, elaborándose un acta circunstanciada para tal efecto, misma que contiene como anexos, fotografías tomadas para dar constancia de lo dicho.



c). El día diecisiete de junio de dos mil trece, además se le dio difusión a la convocatoria de referencia por medio de perifoneo, contando un vehículo de motor con altavoz, esto en idioma español.

d). El día veinte de junio de dos mil trece, se difundió la convocatoria de referencia por medio de perifoneo contando con un vehículo de motor con altavoz, tanto en idioma español como en huave del oeste, levantándose la constancia correspondiente y agregándose al expediente de referencia un disco compacto relacionado al caso.

e). El día diecisiete de junio de dos mil trece, el personal del Instituto comisionado para llevar a cabo los preparativos y la elección de autoridades de la Agencia Municipal Colonia Juárez se constituyeron en la casa sin número de Porfirio Díaz de dicha comunidad, en donde se entrevistaron con la persona que dijo llamarse Cirilo Hurtado Saldívar, con la finalidad de hacerle entrega al señor Fidencio Pinzón Salazar, quien se ostentaba como alcalde del cabildo, de la convocatoria emitida por el órgano electoral para la celebración de la asamblea comunitaria de elección extraordinaria de las autoridades municipales de la Agencia Colonia Juárez, entre otros documentos, manifestando el señor Cirilo que el C. Fidencio Pinzón Salazar no se encontraba en la comunidad, solicitando se le diera lectura a la convocatoria de referencia, una vez hecho esto, se negó a recibir documentación alguna, levantándose la documental al respecto y una fotografía del C. Cirilo Hurtado Saldívar.

III. Presunción de presión o coacción sobre diversos electores. Los recurrentes señalan que se presume que hubo presión sobre diversos electores, porque según su dicho el día de la elección personas vestidas de policías les impedían el paso a la asamblea, además el Presidente Municipal de San Mateo del Mar, en sus escritos manifiesta que no existían las condiciones para llevar a cabo la elección de las autoridades de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, en ese tenor, es de establecerse que en la especie, no ofrecieron los elementos demostrativos de sus afirmaciones, ni aún a manera indiciaria, además de que no existe ninguna constancia de ello en el expediente respectivo, existiendo además constancia de que para resguardar el orden y la seguridad de los asistentes a la asamblea de



elección en cita, se conto con la presencia de elementos de seguridad pública del estado.

IV. Sobre la inelegibilidad del agente municipal electo. Los recurrentes manifiestan que el ex-agente municipal (Martín Torres Roldan), pretende sea reelecto nuevamente.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que el proceso electoral en la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, que se rige por Sistemas Normativos Internos, incluido el registro de las planillas y del derecho a participar de toda la ciudadanía que conforma tal municipio; tiene su sustento legal en el marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que se establece que los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

En tal sentido, es evidente que la postulación de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, se realizó en estricto apego y reconocimiento al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en ese tenor se puede establecer que los ciudadanos electos en la elección extraordinaria de agente municipal de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, cumplen con los



requisitos necesarios para ocupar los cargos de Agente Municipal Propietario y Suplente que determinan las tradiciones y costumbres de la comunidad, así como las cualidades previstas en la ley.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección extraordinaria del Agente Municipal de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

I. Integración del Órgano Responsable. El día quince de junio de dos mil trece la Directora Ejecutiva de la Dirección de Sistemas Normativos Internos; designó a los funcionarios electorales encargados de llevar a cabo la elección del Agente Municipal de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca; y, en la asamblea comunitaria de elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales de la comunidad, eligieron a su Mesa de los Debates para que condujera los trabajos de la asamblea comunitaria.

II. Desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca. El día veintitrés de junio de dos mil trece a las once horas con veinte minutos dio inicio la asamblea de referencia, instalando la misma personal del Instituto, contando además con la presencia del Licenciado Abraham Rodríguez Jacinto, representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y con una asistencia de cuatrocientos treinta y dos ciudadanos, dándose a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por los asistentes de la asamblea, y en el desarrollo de la misma se dio a conocer a los asambleístas, el escrito presentado por el Presidente Municipal de San Mateo del Mar, mediante el cual solicita entre otras cosas que se cambie la sede para llevar a cabo la asamblea prevista, poniendo a consideración de los presentes dicha solicitud, la cual fue desechada, acordando que se respetara el lugar



previamente establecido en la convocatoria, ya que es el lugar que acostumbran para nombrar a sus autoridades según sus tradiciones y prácticas democráticas, también se debe considerar que el desarrollo de la asamblea se dio acorde a sus tradiciones y prácticas democráticas; es decir, la asamblea nombró a los integrantes de la mesa de debates, un presidente, un secretario, a quienes eligieron por medio de ternas y a seis escrutadores a quienes nombraron de manera directa; de igual forma, eligieron a sus autoridades municipales por medio de ternas, la propuesta ganadora fue la que obtuvo mayores votos. Por otra parte, también se debe tomar en consideración que en el desarrollo de la asamblea no se suscitó incidente alguno y que al final de la misma se elaboró el acta correspondiente firmando, tanto los representantes del órgano electoral como de la comunidad, los integrantes de la mesa de los debates y el representante de la Secretaría General de Gobierno; y como anexo, las listas de los ciudadanos que participaron en la elección, siendo al final un total de quinientos sesenta y tres.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII; 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

III. Convocatoria para la Elección Extraordinaria Municipal. El día diecisiete de junio del dos mil trece se publicó la convocatoria de referencia, misma que contiene las siguientes bases:

***"AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUÁREZ,
SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.***



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDCI/07/2013 MEDIANTE LA CUAL ORDENA ENTRE OTROS, SE CONVOQUE A UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA EN LA AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, LA CUAL SE RIGE BAJO EL SISTEMA ELECTORAL DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS(USOS Y COSTUMBRES), EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE DICHA RESOLUCIÓN; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS:

CONVOCAN

A TODOS LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS Y/O VECINOS DE LA AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, HOMBRES Y MUJERES DE 18 AÑOS EN ADELANTE, Y/O LOS QUE SEGÚN SUS PRÁCTICAS Y TRADICIONES DEMOCRÁTICAS LO PERMITAN, A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA AGENCIA MUNICIPAL, COLONIA JUÁREZ DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, MISMOS QUE FUNGIRÁN HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2013, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DÍA DOMINGO VEINTITRÉS (23) DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE (2013), EN LA EXPLANADA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA COLONIA JUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN SUS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS, BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

I.- DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA SE CELEBRARÁ EL **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL 2013.**

2. **DARÁ INICIO A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS (DEL HORARIO NORMAL)**

II.- DE LOS PARTICIPANTES:

1. LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS Y/O VECINOS DE LA AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, HOMBRES Y MUJERES DE 18 AÑOS EN ADELANTE, Y/O LOS QUE SEGÚN SUS PRÁCTICAS Y TRADICIONES DEMOCRÁTICAS LO PERMITAN.

III.- DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

1. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN COORDINACIÓN CON LA MESA DE LOS DEBATES SERÁN LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE LA ASAMBLEA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

GENERAL COMUNITARIA, DICHA MESA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y EL NÚMERO DE ESCRUTADORES QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE NECESARIOS QUIENES SERAN PROPUESTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

V.- DE LAS CONDICIONES GENERALES:

13. SE DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS 22 Y 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

14. PARA EL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, SOLICITARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

15. EL ORDEN DEL DÍA SE SUJETARÁ A SUS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS.

16. SE ANEXA A LA PRESENTE COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA.”

En la emisión de la convocatoria se siguió con la formalidad comunitaria para la edición de la misma, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en la comunidad, la cual se rige bajo el principio de Sistema Normativo Interno, y con la asistencia de quinientos sesenta y tres ciudadanos a la asamblea de elección se demuestra claramente que la emisión de la convocatoria cumplió con el fin establecido para su emisión, cuyas documentales obran en el expediente, acreditándose que se hizo del conocimiento público la convocatoria y que se realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todos los ciudadanos, hombres y mujeres, de la agencia, para participar en dicha elección a través de la publicación de la convocatoria de referencia.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que los ciudadanos que integran la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, fueron enterados oportunamente de la fecha y lugar en que se llevó a cabo la elección extraordinaria de su autoridad municipal.

IV. Asamblea Comunitaria de elección extraordinaria. El veintitrés de junio de dos mil trece, se realizó la asamblea comunitaria que previamente se había acordado y en la cual se llevó a cabo la elección del agente municipal en estricto respeto a sus prácticas tradicionales.

Del mismo modo, según consta en la **documental** pública que obra en el expediente, denominada “ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA”, queda plenamente acreditado la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante la asamblea comunitaria quedó debidamente asentado en su acta respectiva, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto en el resolutivo QUINTO de la sentencia emitida dentro del expediente JDCI/07/2013.

Así mismo, no debe perderse de vista que el acta contienen el nombre y la firma de las autoridades auxiliares de la comunidad que estuvieron presentes, de los integrantes de la mesa de los debates y de los funcionarios de este instituto designados para tal efecto, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la asamblea comunitaria en la que actuaron.

VI. Lista de participantes. Como se tiene manifestado a la asamblea de elección asistieron un total de quinientos sesenta y tres ciudadanos, tomando en consideración que a sus anteriores asambleas acudieron un número aproximado entre trescientos cincuenta y dos a cuatrocientos treinta y cinco ciudadanos. Estas cifras se desprenden del análisis realizado a las documentales que obran en el expediente **JDCI/07/2013**, concretamente en las páginas veintiocho y treinta y uno, respectivamente. Por lo que se debe considerar que el número de asistentes a la asamblea comunitaria se encuentra por arriba del promedio de asistencia a las asambleas en dicha comunidad.

V. Método del cómputo de votos. Se contaron por medio de los escrutadores todos los votos emitidos por los asistentes de la asamblea de elección, los cuales se realizaron a mano alzada, y el procedimiento fue por medio de ternas. Participando tanto hombres como mujeres.

Lo anterior se robustece al considerar que dicha agencia tiene una población total de 1491 ciudadanos, según se desprende de la información recabada en el censo general de población y vivienda dos mil diez, de los cuales en la elección extraordinaria votaron quinientos sesenta y tres ciudadanos, dándose una participación ciudadana que se encuentra dentro de los parámetros ordinarios de participación de las comunidades que integran la Agencia Municipal Colonia Juárez.

VI. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección extraordinaria de autoridades municipales, de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de autoridad municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VII. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la asamblea de elección.

Se llevó a cabo la instalación de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en la que se realizó la elección del Agente Municipal de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec,

Oaxaca, conforme a las bases y procedimientos que se determinaron en la convocatoria y de acuerdo a sus prácticas tradicionales; así mismo, se realizó la correspondiente clausura de la asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Así mismo, la mesa de los debates, que presidió el procedimiento de elección de la autoridad de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, firmaron el acta de asamblea, así como los representantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el representante de la Secretaría General de Gobierno, el ex-agente municipal y la autoridad electa, existiendo como anexo una lista de quinientos sesenta y tres ciudadanos.

Por su parte, los integrantes del órgano electoral responsables de llevar a cabo la elección extraordinaria de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, hicieron llegar a este Instituto el resultado de la elección.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de forma democrática y con el concurso de la ciudadanía de dicha agencia municipal.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la participación de los ciudadanos, hombres y mujeres, de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección extraordinaria del Agente Municipal de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el resolutive **QUINTO** de la sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/07/2013**, por tratarse de una elección de agente municipal regida por normas de derecho consuetudinario en relación con lo establecido en el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad correspondiente; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado; en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26 fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el resolutive QUINTO de la sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/07/2013**, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del expediente **JDCI/07/2013**, se califica como legalmente válida la elección del agente municipal, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil trece en la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca, resultando electos como autoridades auxiliares municipales los ciudadanos que a continuación se precisan:

N/P	NOMBRE	CARGO
1.	MARTÍN TORRES ROLDÁN	AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
2.	ÁNGELO PONCE VILLANUEVA	AGENTE MUNICIPAL SUPLENTE

SEGUNDO. Se instruye al Director General de este Instituto para que le tome la protesta de ley correspondiente al agente municipal electo por la asamblea comunitaria, lo anterior en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del expediente **JDCI/07/2013**.

TERCERO. Una vez realizada la protesta de ley, se deberá notificar lo anterior al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que conforme a sus atribuciones expida el nombramiento correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, perteneciente al Distrito de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca para los efectos legales pertinentes, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

MTRO. ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS